

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

1092

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura,

23 OCT 2015

*VISTOS: El Acta de Control N° 0110193031; Formulada por personal de la SUTRAN Piura de fecha 12 de marzo de 2015, Informe N° 2911-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 05 de octubre de 2015, Informe N° 1428-2015-GRP-440010-440011 de fecha 09 de octubre de 2015 y demás actuados en veinticuatro (24) folios;*

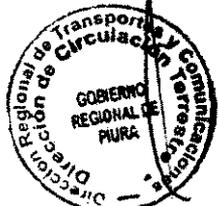
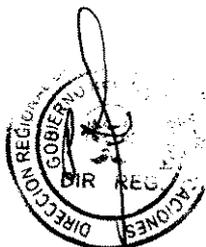
**CONSIDERANDO:**

*Que, mediante Acta de Control N° 0110193031 de fecha 12 de marzo de 2015, impuesta por personal de la SUTRAN Piura, quienes realizando Operativo de Control en el Peaje Chulucanas y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje P1B968 mientras cubría la ruta Km 50 Piura – Chulucanas - Piura vehículo de propiedad del señor RAMOS VILLEGAS OLIVARES y conducido por el señor JOHNNY VILLEGAS RIVERA, por presuntamente incurrir en el incumplimiento al CODIGO C.4 b) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. Se deja constancia que el Acta de Control señala "certificado de Inspección Técnica Vehicular CITV vencido el 10-03-2015 (...)"*

*Que, conforme a lo establecido en el numeral 103.1 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC se debe requerir al transportista, para lo cual se le otorgará, en lo que concierne a los incumplimientos, un plazo mínimo de cinco (05) días y un máximo de treinta (30) días calendarios, a fin que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento o demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda, notificación que se cumplió con la entrega del Oficio N° 412-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 06 de abril de 2015, conforme el cargo de recepción que obra a folios once (11) del presente expediente administrativo.*

*Que, de los actuados se desprende, en virtud a lo descrito por el personal fiscalizador de la SUTRAN en el acta de Control, que el propietario señor RAMOS VILLEGAS OLIVARES estaría incurriendo en el incumplimiento al CODIGO C.4 b) acápite 41.1.3.2 del numeral 41.1.3 del inciso 41.1 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a que "El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las cuales fue autorizado, en cuanto al servicio: Prestar el servicio de transporte con vehículos que,... Hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular, cuando corresponda", incumplimiento calificado como Grave.*

*Que, mediante el escrito de registro N° 02428 de fecha 17 de marzo de 2015 el señor Ramos Villegas Olivares ejerce el derecho que le asiste a través de la presentación de su descargo, adjuntando como medio de prueba la copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular realizado por FARENET N° TG-61-00014082 con fecha de inspección el 14 de marzo de 2015, respecto al vehículo de plaza de rodaje P1B968.*



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

1092

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 23 OCT 2015

*Sin embargo, del Acta de Control N° 0110193031 de fecha 12 de marzo de 2015, se tiene que no se ha cumplido con describir si al momento de la intervención el vehículo de placa de rodaje P1B968 se encontraba prestando el servicio de transporte terrestre, ya que únicamente describe "Vehículo Regional", hecho que genera que el Acta impuesta resulte insuficiente, toda vez que si bien dice que es un vehículo regional ello no determina la prestación del servicio al momento de la acción de control, requisito exigido para la continuación del presente procedimiento teniéndose en cuenta que el Objeto del Reglamento Nacional de Administración de Transporte es "Regular el servicio de transporte de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley", entendiéndose por el Servicio de Transporte Terrestre el Traslado por vía terrestre de personas o mercancías, a cambio de una retribución o contraprestación ó para satisfacer necesidades particulares.*

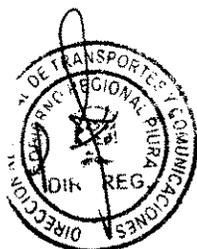
*Por lo que, de lo ya mencionado a fin de no contravenir el Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" que prescribe "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", corresponde el ARCHIVO de los presentes actuados por el incumplimiento al CODIGO C.4 b) acápite 41.1.3.2 del numeral 41.1.3 del inciso 41.1 del artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, detectado el día 12 de marzo de 2015 por el fiscalizador interviniente de la SUTRAN Piura.*

*Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Lega,;*

*En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;*

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** ARCHIVAR los presentes actuados a dor, RAMOS VILLEGAS OLIVARES por haberse superado el incumplimiento al C.4 b) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por faltar a la obligación contenida en el acápite 41.1.3.2 del numeral 41.1.3 del inciso 41.1 del artículo 41° referido a "El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las cuales fue autorizado, en cuanto al servicio: Prestar



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1092** -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, **23 OCT 2015**

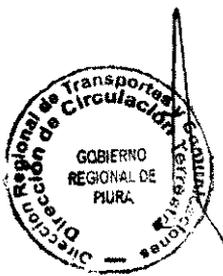
el servicio de transporte con vehículos que,.... Hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular, cuando corresponda", incumplimiento calificado como **Grave**, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE la presente Resolución a don **RAMOS VILLEGAS OLIVARES** en su domicilio sito en Mza. C Lt. 07 V Etapa – Los Algarrobos - Piura. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO TERCERO:** HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO:** DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drTCP.gob.pe](http://www.drTCP.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura  
  
Msc. Ing. JAIME YONAC SAAVEDRA DIEZ,  
Director Regional